



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, viernes 8 de octubre de 2004

No.196

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia de Cristo Ministerios Elim Nicaragua (MIEL).....	5614
Estatutos Asociación Comunitaria para el Desarrollo Económico Campesino de Nueva Guinea (ACODECNUG).....	5616
Estatutos Asociación de Comunidades Indígenas Mayagnas de la Cuenca del Río Bocay para el Progreso y Desarrollo (MAKALAHNA).....	5622
Policía Nacional	
Convocatoria Licitación por Registro No. 015.....	5626
Adquisición de Llantas y Neumáticos.	

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 126-2004.....	5627
Resolución No. 123-2004.....	5627
Dirección General de Ingresos	
Disposición Técnica No. 030-2004.....	5628

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 416-RN-MC/2004.....	5629
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5631

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2722-2004.....	5636
Resolución No. 73-2004.....	5637

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria Licitación Pública No. 10/2004.....	5637
Proyecto Adquisición de Material Consumible de Preescolar.	
Resolución No. 028-2004.....	5638

Pág.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 176-2004.....	5639
Adjudicación Licitación Pública No. 02-06-2004. Adquisición de Medicamentos para las Empresas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud.	

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 059-2004.....	5641
Adjudicación Licitación Restringida No. DGPSA-1304-2004. Reactivos e Insumos para Laboratorios.	

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida No. 15-04.....	5640
Proyecto: Software para Registros Contables.	

LOTERIA NACIONAL

Reforma al Programa de Adquisiciones año 2004.....	5641
--	------

ALCALDIA

Alcaldía de Matiguás	
Aviso de Licitación Pública.....	5641
Reemplazo Colegio José Santos Zelaya.	

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....	5643
---------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5644
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Inversiones La Campana, S.A.....	5648
Guardador Ad-Litem.....	5648

FEDEERRATA

Marca de Fábrica y Comercio.....	5648
----------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA DE CRISTO
MINISTERIO SELIM NICARAGUA (MIEL)**

Reg. No. 12161 - M. 806906 - Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio del Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (2672), del folio número siete mil doscientos noventa y siete, al folio número siete mil trescientos cinco, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS ELIM NICARAGUA (MIEL)**. Conforme autorización de Resolución del día siete de enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el siete de enero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los Estatutos, de la escritura número doce (12), autenticada por el Lic. Orlando José Tardencilla, con fecha veinte de Octubre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA; FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Asociación de denominará "IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS ELIM NICARAGUA", que abreviadamente se denominará MIEL nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2. La Asociación tiene como objetivos: 1. Crear Iglesias, predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios, La Biblia; y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuya a mejorar en los hombres y mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2. Crear Centros de Comedores infantiles, Programas radiales, institutos Teológicos (Bíblicos), centros clínicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres, mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se sientan como seres humanos. 3. Establecer y promover espacios de

intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS:- ARTICULO 3: La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4 (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a Título individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. ARTICULO 6 (MIEMBRO HONORARIOS) son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. ARTICULO 8: Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La Asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el Estatuto;

d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la asociación será la JUNTA DIRECTIVA Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un secretario; 4.- Un tesorero; 5.- Dos vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) elaborar propuesta del Reglamento de la asociación, para su aprobación por la Asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la asociación. ARTICULO 21: El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta

Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituirá al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 4) ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACION; Y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva nacional. ARTICULO 23: Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea general y la junta Directiva Nacional. ARTICULO 24. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) administrar Y LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE de la asociación.. 2) Firmar junto con el presidente o el Director ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta directiva nacional y la asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del vocal de la junta directiva nacional 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por junta directiva nacional de la asociación y 3) representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue. ARTICULO 26. La junta directiva nacional nombrará un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones 4) nombrar en consulta con la junta directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación 6) firmar cheques junto con el presidente o el tesorero 7) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional ARTICULO 27 Las juntas directivas departamentales estarán integradas en el mismo numero de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad con el arto. 17 y 18 de este estatuto. ARTICULO 28 Las Juntas directivas municipales: estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al arto. 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 29. La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados,

tal como lo establece estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en Dos Mil córdobas. ARTICULO 30 también son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 32: Son causas de disolución de la asociación: la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes; cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los Bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES Artículo 34. Los Presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. ARTICULO 35. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la asamblea nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. NELSON EMIR SCOTT ALONSO, F. ELI ARSENIO ESCOTTO ALONSO, F. JUAN CARLO MIRANDA SOCOY, F. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VILLEGA, F. GERARDO JOSE PEREZ, F. IVETTE DEL SOCORRO BENITES CANTARERO, F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Paso ante mí al frente del folio número ochentitrés, al reverso del

folio número noventa de mi Protocolo Número once que llevo en el presente año. A solicitud del señor NELSON EMIR SCOTT ALONSO, libro este primer testimonio, en cuatro folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de julio del año dos mil tres. - Dr. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**ESTATUTOS ASOCIACION COMUNITARIA PARA
EL DESARROLLO ECONOMICO CAMPEÑO
DE NUEVA GUINEA (ACODECNUG)**

Reg. 12198 - M. 478864 - Valor C\$ 1,645.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil doscientos doce (2212), del folio número ciento ochenta y nueve, al folio número doscientos, (189-200), Tomo I, Libro Séptimo (7°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día treinta de abril del año dos mil dos, la entidad denominada: **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CAMPEÑO DE NUEVA GUINEA (ACODECNUG)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran autenticados por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día veintidós de abril del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. MELVIN ESTRADA CANIZALES, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CAMPEÑO DE NUEVA GUINEA "ACODECNUG". - CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION. - Arto. 1. - DENOMINACIÓN: Se denominará ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CAMPEÑO DE NUEVA GUINEA, pero podrá ser identificada con las siglas (ACODECNUG), una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente Estatuto y el reglamento interno. Arto. 2. - **DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será en el municipio de Nueva Guinea, jurisdicción de la Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS, lugar donde desarrollará sus actividades, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país o fuera de él, siempre que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Arto. 3. - **DURACIÓN** La duración de la Asociación es indefinida conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en "La Gaceta" Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse

y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147). CAPITULOS: FINES, MISION Y OBJETIVOS: Arto.4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, está contribuir al ordenamiento, para el desarrollo local, mejorando el nivel de vida de la población de las comunidades. Arto. 5: MISIÓN: La misión de ACODECNUG, será: a) El fortalecimiento de la capacidad de gestión de proyectos productivos, socio/ambientales, comercialización y crédito de las organizaciones en alianza y que se localizan en Nueva Guinea; b) Garantizar con un alto enfoque de integridad y sostenibilidad la preservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes a fin de lograr un mayor equilibrio ecológico de los sectores comunitarios más empobrecidos. Arto. 6: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: El objetivo Principal de la Asociación será contribuir al ordenamiento y al desarrollo local, mejorando el nivel de vida de la población de las comunidades, para lograr el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes: 1) Gestionar y ejecutar proyectos productivos, socio ambientales, de crédito y comercialización; 2) Gestionar y ejecutar proyectos u obras para mejorar la infraestructural comunal e intercomunal; 3) Ofrecer y facilitar el acceso de recursos financieros o en especie a las organizaciones y miembros afiliadas a la Asociación; 4) Canalizar apoyo de instituciones del Estado y ONG's para el fortalecimiento de la gestión local; 5) Facilitar la integración de los diferentes sectores productivos para su fortalecimiento; 6) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las organizaciones locales, regionales y nacionales e internacionales que trabajen con la misma finalidad, capacitación en diferentes temas y asistencia técnica para el área productiva; 7) Gestionar y canalizar apoyo de las instituciones estatales u ONG's, programas de capacitación en diferentes temas y asistencia técnica para el área productiva; 8) Propiciar y participar en los procesos de planificación participativa en lo interno de la Asociación; 9) Mantener un enfoque de género y equidad en la planificación, ejecución y distribución de actividades o recursos; 10) Gestionar la legalización y ordenamiento de la tenencia de la tierra en las comunidades; 11) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo de manera integral, la participación efectiva, de los socios, brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación. A fin de cumplir con sus objetivos la Asociación podrá: establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de transferencia de tecnología medicina animal, desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área de acción. - Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: Arto. 7. ACODECNUG

está constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros activos: son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación y permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamento y el acta de constitución; c) Son miembros honorarios de la Asociación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su mérito y contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y de la Comunidad y por ese mérito se hagan merecedores, de esa alta designación, de parte de la Asamblea General. Arto.8: Son requisitos indispensables para ser miembros de la Asociación, los siguientes: a) Ser Nicaragüense; b) Ser honesto u honesta; c) Ser responsable; d) Tener más de 2 años de vivir en alguna de las comunidades de Nueva Guinea; e) Pagar una cuota por afiliación; f) Ser dueño o dueña de finca con ubicación en las comunidades que conforman ACODECNUG; g) No tener lucro político o religioso; h) Tener espíritu de colaboración y/o cooperación; i) Presentar a la directiva una carta de recomendación del Comité de la comunidad a la cual pertenece; j) Ser propuesto/a por parte de la Junta Directiva, a la Asamblea General para que sea esta quien ratifique su afiliación; k) Demostrar en sus actividades respeto a la naturaleza; l) Respetar en sus actividades la equidad de género, se exceptúan de estos requisitos los miembros honorario de la Asociación. Arto. 9. Son requisitos indispensables para que una Organización pueda afiliarse a la Asociación, los siguientes: a) Ser una organización localizada en la zona de Nueva Guinea; b) Ser reconocida como una organización que promueve el desarrollo local de su comunidad y de la población de menores recursos; c) Tener visión clara de lo que significa ser miembro de la Asociación y del trabajo que quiere desarrollarse; d) Pagar una cuota por afiliación; e) Tener al menos 2 años de operación; f) Poseer una estructura de funcionamiento; g) En caso de ser una organización cooperativa o Asociación deberá tener más de veinte afiliados en su estructura organizativa; h) Seleccionar o elegir cuatro miembros para que los represente en la Asamblea General; i) Presentar a la Junta Directiva una carta de solicitud de afiliación; j) Ser propuesta por parte de la Junta Directiva, a la Asamblea General para que sea ésta quien ratifique su afiliación; k) Demostrar interés en fortalecer su gestión local, para el desarrollo; l) Demostrar en sus actividades respeto a la naturaleza; m) Respetar en sus actividades la equidad de género. Arto. 10. Se pierde la calidad de miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Asociación. Arto. 11: Cuando la renuncia de un miembro o una organización tenga carácter voluntario, deberán: a) Presentar una carta de renuncia a la Junta Directiva con quince días de anticipación, donde se justifique su deseo de retirarse de la

Asociación, en caso de no saber leer, ni escribir, esta podrá ser redactada por terceros con su firma o huella digital, en presencia de dos testigos; b) La Junta Directiva atenderá la solicitud y responderá, así mismo comunicará a la Asamblea General de miembros en su próxima sesión sobre las personas u organizaciones que decidieron renunciar a su afiliación; c) Los miembros de la organización que se retiren y que posean recursos de crédito ya sea actuando como intermediario/a o con crédito en especies materiales o efectivo deberán hacerle frente a sus obligaciones con la Asociación, según reglamento de crédito o convenios firmados bajo la legalidad establecida; d) Los miembros u organizaciones que soliciten su retiro de la Asociación deben estar solventes de pago de sus cuotas mensuales o cualquier otra contribución pendiente con la Asociación; e) Los miembros u organizaciones que deseen retirarse de la Asociación, no podrán solicitar su reintegro nuevamente a la misma, hasta después de un período de tres años; f) Los miembros u organizaciones que deseen retirarse de la Asociación, no podrán solicitar la devolución o el reintegro de ninguna suma entregada en calidad de aporte o donación de la Asociación; g) Cuando un miembro renuncie por cualquier razón o sea sancionado por la Asamblea General, este podrá ser sustituido con otro miembro de la comunidad a la cual pertenece, quienes lo elegirán e informarán a la Asociación y además deberá cumplir con los requisitos para este fin; h) Si por vejez o muerte deja de pertenecer a la Asociación, un familiar del miembro podrá recibir beneficios del anterior. Arto. 12. - Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamento interno; b) Asistir a la Asamblea General de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente y voluntario los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones en beneficio de su comunidad y de la Asociación, que contribuye a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Asociación; h) Mantener comunicación con los órganos de dirección de la Asociación, para informar de sus actividades así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) Justificar las ausencias y rendir cuenta de todas las tareas que se le encomienda; j) Acatar todas las decisiones que por mayoría de votos se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. - 13 : Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como las tareas administrativas. Arto. 14: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

a) Estar presente en la Asamblea en que se verifique la elección; b) Tener dos años como miembro activo; c) Ser un líder dinámico con visión emprendedora; d) Tener reconocida solvencia moral; e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y de su comunidad; g) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta directiva o con el Director ejecutivo. Arto. 15: Los Miembros de la Asociación, que incumpla sus deberes o violen el estatuto y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes resoluciones; a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea general; c) Separación temporal del cargo y de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea general en sesión extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 16: El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchadas los alegatos. La Asamblea general extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado. CAPITULO CUATRO. - DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES. - Arto. 17: Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves. Arto. 18: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; f) Actuar directa o indirectamente en la destrucción y depredación de los recursos naturales. Arto. 19: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 20: Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 21: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por Faltas Leves, en el caso de expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 22: La Sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea general extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. CAPÍTULO CINCO. - DEL GOBIERNO. Arto. 23: El Gobierno de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea general, b) La Junta directiva, c) Las comisiones de trabajo. Arto. 24: La Asamblea general es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos. La que se reunirá

ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo consideren necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. Arto 25: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea general únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 26: Todas las resoluciones de la Asamblea general se adoptarán por la mayoría de los miembros Asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 27: Los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea general, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Arto.28. Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva se hará de manera verbal, por escrito o cualquier medio de comunicación colectiva de cobertura local por lo menos con ocho días de anticipación. Arto.29. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos para otros periodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación presentada por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación; e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea General propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de la políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas; h) Autorizar a la Junta directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. Arto. 30. a) Para que haya quórum en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno miembros activos de la Asociación con derechos a voz y voto; b) si no hubiera quórum se convocará para una semana después, realizándola con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento; c) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreto. Arto. 31: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Reformar total o parcial de este estatuto; b) Destitución de Directivos o expulsión de Asociados; c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyos funcionamientos se decidirá al momento de nombrarla; d) Aprobar el reglamento interno; e) Conocer de la renuncia de los asociados o directivos cuando la presente; f) Organizar las comisiones de trabajo y definir sus funciones; g) Disolver y liquidar la Asociación, h) Decidir los montos de las cuotas de ingresos y aportación mensual, i) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, j) Autorizar el ingreso de nuevos miembros, k) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ellos no cumplan el término establecido, l) Cualquier otro que le imponga la ley. Arto. 32. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la Asamblea General en sesión extraordinaria podrá nombrar Comisiones de

trabajo y definirá sus formas organizativas, estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento. Estas comisiones tendrán su área de acción en producción, Socio-ambiental e infraestructura, con énfasis en la comisión de gestión externa. CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 33: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por siete miembros que desempeñan los cargos de: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal , y f) Dos Vocales. Arto. 34: La Junta Directiva será electa en Asamblea general ordinaria, siendo el periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Arto. 35: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea general en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización que persigue la Asociación. k) Nombrar al Director Ejecutivo y acordar su retiro. Arto. 36: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 37: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tengan interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 38: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 39: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza o desistirse; b) Tendrá las facultades de un apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunir a la

Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta directiva, el estatuto y el reglamento interno. Arto. 40: DEL VICE-PRESIDENTE: Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el periodo con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 41: DEL SECRETARIO: El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 42: DEL TESORERO: El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente, todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes quiera delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria el estado financiero de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación. Arto. 43: DE LOS VOCALES. A los Vocales, le corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vicepresidente.

Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados. Arto. 44: DEL FISCAL. a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 45: DEL DIRECTOR EJECUTIVO. - La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director ejecutivo, cuando lo considere necesario, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 46: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar la suma adeudada a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. CAPITULO SIETE: DEL PATRIMONIO. Arto. 47: El patrimonio de la Asociación será formado: a) De los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su Constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto. CAPITULO OCHO. INVENTARIO Y BALANCES. - Arto. 48. Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto. 49: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán

incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO NUEVE: REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 50. Para modificar parcial o totalmente el presente estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinariamente de la asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO. - Arto. 51: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto. 52: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto. 53: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO ONCE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Arto. 54: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 55: Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 56. Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea General procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 57: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 58: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera, será destinado a fines similares a los de la

Asociación o a apoyar grupos preferiblemente similares. CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Arto.59: El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civil sin fines de lucro. Arto. 60. Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando este fuere contrario a lo dispuesto en el acta constitutiva, en el presente estatuto, o en las leyes de la República. Arto. 61. Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este estatuto los casos no previsto aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. Arto. 62. La Junta Directiva de la Asociación constituidos en escritura pública, de la cual queda constancia en el Arto. Uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE Mario Alberto Castillo Machado; VICE-PRESIDENTE: Exenora Huete Rivas; SECRETARIO: Alejandro Morán Andino; TESORERO: Saturnino Obando León; FISCAL: Cristina Ojeda Fargas; PRIMER VOCAL: Blanca Nubia Ruíz Tórres; SEGUNDO VOCAL: Estela Candry Espinoza. - Arto.63: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos exactamente dos años pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrado a sus sustitutos. Los presentes asociados por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor: Mario Alberto Castillo Machado, Presidente y representante legal de la asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratar, se levantó la sesión de Asamblea general de miembros. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Yo el Notario, doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, sin hacer modificación alguna, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Mario A. Castillo M. (F) Exenora H. R. (F) Alejandro Morán A. (F) Saturnino Obando L. (F) C. O. F. (F) Blanca N Ruíz T. (F) E. M. C. E. (F) Fco. Pérez Urbina (Notario). PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento setenta y seis, al frente del folio número ciento ochenta y cinco, de este mi protocolo número veinticinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Mario Alberto Castillo Machado, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil dos. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE COMUNIDADES
INDIGENAS MAYANGNAS DE LA CUENCA DEL RIO
BOCAY PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO
(MAKALAHNA)**

Reg. No. 12232 – M. 1100605 – Valor C\$ 1,450.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y tres (2853), del folio número setecientos treinta y nueve, al folio número setecientos cincuenta y dos, Tomo I Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDIGENAS MAYANGNAS DE LA CUENCA DEL RIO BOCAY PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO" (MAKALAHNA).** Conforme autorización de Resolución del día siete de septiembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Septiembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número cuatro (04), debidamente autenticada por la Licenciada Francis R. Espinoza R., el día cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales Director.

ESTATUTO DE ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS MAYANGNAS DE LA CUENCA DEL RÍO BOCAY PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO, CONOCIDA COMO "MAKALAHNA": TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO 1. Constitúyase la Asociación de Comunidades Indígenas Mayangnas de la Cuenca del Río Bocay para el Progreso y Desarrollo, que en lengua mayangna significa: Mayangna Aslah Kalahna Buka Sauni Kau Wahaini Lani Kat Baraknini Yulni conocida como **MAKALAHNA**; es de carácter civil y sin fines de lucro. En cuanto a su régimen interno, esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece su estatuto, escritura constitutiva, así como por los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva. **ARTICULO 2:** La Asociación es de duración indefinida a partir de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, del decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. **ARTICULO 3:** El domicilio de la Asociación será la comunidad de Amak, Territorio Mayangna Sauni Bu, Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, sede principal y lugar donde se desarrollarán sus actividades, pero podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: ARTICULO 4:** La Asociación tendrá como objetivo principal impulsar todas las acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las comunidades mayangnas cuenca del Río Bocay y alcanzar el desarrollo pleno con igualdad de oportunidades y

respeto a su identidad cultural, para lo cual se tendrán como ejes fundamentales la participación indígena y la protección al medio ambiente.- Para el cumplimiento de este objetivo principal la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos: a) Contribuir en la superación de las barreras que impiden el desarrollo sostenible de las comunidades mayangnas de la cuenca del Río Bocay b) Promover acciones encaminadas a fortalecer la organización comunitaria mayangna mediante procesos participativos en la identificación de prioridades para su desarrollo integral. c) Fomentar el respeto y rescate de las tradiciones, lengua e identidad cultural de las comunidades mayangnas de la cuenca del Río Bocay d) Realizar todas las gestiones que les permitan obtener ayuda material, económica y asistencia técnica, velando por que esta sea aprovechada en igualdad de condiciones por los comunitarios mayangnas de la cuenca del Río Bocay. E) Promover y realizar acciones dirigidas a la defensa del derecho de propiedad de las comunidades mayangnas de la Cuenca del Río Bocay o territorio indígena Mayangna Sauni Bu. F) Velar por la protección territorial y conservación de la riqueza natural de las comunidades indígenas del Río Bocay. G) Promover la participación de la mujer mayangna en la vida económica, social y política del país, garantizando su integración en la toma de decisiones y la ejecución de acciones encaminadas al desarrollo de sus comunidades H) Apoyar iniciativas tendientes a desarrollar mecanismos jurídicos e institucionales que fortalezcan el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la comunidad y su efectiva participación en la vida económica, política y social del país. I) Promover la educación ambiental en las comunidades por medio de acciones y proyectos que vayan dirigidos a la protección del Medio Ambiente y la conservación de los recursos naturales. J) Desarrollar y consolidar las relaciones que sean convenientes para las comunidades mayangnas de la cuenca del Río Bocay con municipalidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales K) Promover la unidad de los indígenas nicaragüenses en la gestión de sus asuntos comunes. **ARTÍCULO 5:** A efecto de conseguir sus objetivos, la asociación podrá celebrar todos los actos civiles y comerciales que sean necesarios y conducentes a los fines que se propone.- Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando o dando bienes bajo esa figura jurídica, tomar dinero prestado al interés, con garantía que requiera el acreedor en relaciones jurídicas con instituciones crediticias públicas o privadas, operar con empleados, mediante contratos sujetándose al Código del Trabajo Vigente y sus reformas actuales o futuras; adquirir y vender bienes inmuebles y muebles.- En fin, actuar en forma amplia sobre negocios que estén involucrados en el giro de las relaciones para los fines por los cuales se ha constituido la Asociación, pues lo anteriormente expuesto, debe entenderse meramente enunciativo dentro de la órbita de sus operaciones y nunca deberá interpretarse como taxativo. Las operaciones antes referidas tendrán que ser necesariamente sin animo de lucro, cumpliendo así con el objeto por el cual se constituye esta Asociación **CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO.- ARTICULO 6:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por los donativos o legados que puedan recibir de personas naturales o jurídicas nicaragüenses o extranjeras, con los bienes muebles o inmuebles que puedan llegar a obtener a título gratuito u oneroso; y con los aportes que

organismos interesados en el cumplimiento de sus fines, ponga a su disposición. La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicarán de acuerdo a los principios de contabilidad y lo que la ley determine. **TITULO II DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- CAPITULO PRIMERO: DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 7:** Son miembros de la Asociación todos los indígenas mayangnas de las comunidades de la cuenca del Río Bocay **ARTICULO 8:** Todos los asociados están en la obligación de cumplir con lo establecido en el acta constitutiva, los presentes estatutos y lo estipulado en reglamentos posteriores. **ARTICULO 9:** La calidad de socio es intransferible. **ARTICULO 10:** La Asociación no da ventajas ni privilegios a los socios fundadores. **CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 11:** Son derecho de los asociados: a) Participar con voz y voto en las asambleas por medio de sus representaciones comunales. B) Elegir y ser electo para cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación C) Presentar de forma escrita y verbal proposiciones, peticiones, iniciativas y sugerencias ante los Órganos de Gobierno de la Asociación D) Solicitar a la Asociación apoyo ante cualquier institución a fin de resolver la situación planteada. F) Solicitar a la Junta Directiva y Asamblea General la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria. G) Retirarse voluntariamente de las sesiones de la Asamblea General. H) Gozar de los beneficios y hacer uso de los servicios de la Asociación. **ARTICULO 12:** Son deberes de los Asociados: a) Elegir del en Asambleas Comunales a los asociados que los representarán en la Asamblea General. B) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el acta constitutiva, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Asistir a las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación cuando les corresponda d) Aceptar excepto impedimento justificado las tareas encomendadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación y cumplirlo debidamente e) Colaborar con los órganos de gobierno en el desarrollo y fortalecimiento de la organización, aportando al cumplimiento de los objetivos para los que fue constituida F) Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales fueron electos G) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda incurrir en la buena marcha de la Asociación. **CAPITULO III: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO ARTICULO 13:** Se perderá la calidad de asociado por las siguientes causas: a) Por muerte b) Por renuncia c) Por sentencia firme que lleve la pena de interdicción civil d) Incumplimiento de lo establecido en el acta constitutiva, los presentes estatutos y su reglamento. e) Por faltas graves, hechos u omisiones que atenten en contra del prestigio, unidad y desarrollo de la Asociación f) Incumplimiento de las tareas encomendadas por la Asamblea General de la Asociación. g) Por atribuirse facultades no contempladas en los presentes estatutos y reglamento. La Asamblea General conocerá de los casos anteriormente señalados a propuesta de las más de las dos terceras partes de la Junta Directiva o más del cincuenta por ciento de los coordinadores de las comunidades, y decretará la pérdida de la condición de miembro. De la resolución de la Asamblea General no habrá

apelación. **TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN CAPITULO I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- ARTICULO 14:** Son Órganos de Gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General b) Junta Directiva c) Consejo de Coordinadores, d) Representante Territorial, e) Comisión de Mujeres f) Juez Territorial. **CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO 15:** La Asamblea General es la autoridad suprema de la asociación, sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio, está integrada por los representantes de las comunidades mayangnas de la cuenca del Río Bocay, electos para tal efecto por medio de Asambleas Comunales. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO 17:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año. La Junta Directiva convocará mediante notificaciones enviadas a los representantes comunales con quince días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando dos tercios de la Junta Directiva así lo decidan o más del cincuenta por ciento de los coordinadores de las comunidades lo soliciten. Esta solicitud se presentará ante el Presidente, detallando agenda de los asuntos urgentes que tratar. **ARTICULO 19:** En la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva propondrá al inicio de la misma, la agenda la que deberá contener a) Lectura del acta de la Asamblea anterior b) Presentación del informe anual de la Junta Directiva y el Estado Financiero de la asociación durante el período que finaliza c) Elección de nuevos miembros directivos si es el caso d) Presentación de mociones de los asociados en relación a los objetivos de la Asociación **ARTICULO 20:** Para que la Asamblea General pueda celebrar sesión se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, coordinadores y no menos del cincuenta por ciento de los representantes comunales electos por medio de asambleas comunitarias. **ARTICULO 21:** La sesiones de la Asamblea serán presididas por el presidente en funciones de la Junta Directiva, quien es el presidente de la Asociación **ARTICULO 22:** Las votaciones en la asamblea son públicas, directas e indelegables. Ningún asambleísta puede ostentar más de una representación. **ARTICULO 23:** En caso de empate en las votaciones, esto lo resolverán los directivos que presiden la sesión. **ARTICULO 24:** Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir, renovar o reponer a los miembros de la Junta Directiva, Representante Territorial y Juez Territorial b) Aprobar y desaprobar los actos de los miembros de la Junta Directiva durante su período, efectuando las medidas correctivas sí fuera necesario. C) Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estimen conveniente los asociados; d) Reformar los Estatutos cuando sea necesario y nuestras leyes vigentes lo permitan, para lo cual la Junta Directiva presentará una propuesta de reforma al pleno de la Asamblea e) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual que presente la Junta Directiva del período anterior. F) A propuesta de la Junta Directiva y del Consejo de Coordinadores conocer y resolver la pérdida de condición de miembro de la Asociación. G) Aprobar los reglamentos y demás regulaciones internas de la Asociación H) Disponer la disolución de la Asociación cuando se crea conveniente I) Cualquier otra atribución relacionada con la buena marcha y funcionamiento de la Asociación. **ARTICULO 25:** Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Asamblea

General constarán en un libro de actas y serán firmadas por el presidente y el secretario. **CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 26:** La Junta Directiva es la encargada de la administración y ejecución de los asuntos de la Asociación, se encontrará subordinada a las decisiones de la Asamblea General. **ARTICULO 27** La Junta Directiva a partir que son electos tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un Mandatario Generalísimo **ARTICULO 28:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para cada puesto de forma individual por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y tomarán posesión de su cargo el día de su elección. **ARTICULO 29:** La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, D) Un Tesorero, e) Un Fiscal f) Un Primer Vocal g) Un Segundo Vocal. **ARTICULO 30:** Las sesiones de la Junta Directiva estarán presididas por el presidente de la Asociación **ARTICULO 31:** El quórum lo formarán cinco o más miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los directivos presentes. **ARTICULO 32:** Son funciones de la Junta Directiva: **a)** Vigilar por la buena marcha de la Asociación y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, el acta constitutiva, los presentes estatutos y reglamentos. **b)** Nombrar a los miembros de la Asociación que deberán realizar algún trabajo en específico. **c)** Abrir cuentas bancarias designando la institución en que manejarán las cuentas. **d)** Autorizar la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles **e)** Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos. **f)** Convocar por medio de secretario a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, elaborando la agenda de las mismas. **g)** Administrar el patrimonio y recursos de la Asociación **h)** Rendir informe financiero y de su actuación ante la Asamblea General. **i)** Presentar a la Asamblea General, en caso que sea necesario propuestas de reforma a los estatutos y demás regulaciones de la Asociación **j)** Realizar todos los actos que por derecho propio le corresponden, tomando las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le corresponde a la Asamblea. **k)** Coordinar actividades y sus funciones con los demás Organos de Gobierno de la Asociación. **l)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. - **m)** Las demás actividades que le encomiende la Asamblea General, el acta constitutiva, reglamentos y los presentes estatutos. **ARTICULO 33:** las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva, constarán en un libro de actas enumeradas por sesiones y que deberán ser firmada por los directivos presentes. **CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE** **ARTICULO 34:** El presidente de la Junta Directiva, una vez elegido recibe facultades de apoderado generalísimo en el gobierno de la Asociación. Para el ejercicio de sus funciones recibirá la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva, debiendo compartir responsabilidades. **ARTICULO 35:** El presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, teniendo las siguientes funciones: **a)** Ejercer la representación de la asociación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier entidad, persona o autoridad. **b)** Convocar por medio del secretario y dirigir las sesiones de la

Asamblea General y de la Junta Directiva, refrenando con su firma las actas de dichas sesiones. **c)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **d)** Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva cuando esta así lo decida. **e)** Supervisar y controlar con el tesorero, la administración y uso de los fondos de la asociación **g)** Proponer el Plan de Trabajo y elaborar con el secretario el Informe Anual de la Junta Directiva **h)** Firmar junto con el tesorero los documentos de carácter financiero **i)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, velando por el cumplimiento de sus labores **j)** Preparar junto con el Secretario la agenda de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva **k)** Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General **ARTICULO 36:** Para que el Presidente pueda enajenar bienes de la asociación necesita la autorización expresa de la Junta Directiva. **CAPITULO V: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO 37:** Son funciones del Vicepresidente: **a)** Sustituir al presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación expresa de este, con todas las atribuciones que estos estatutos y demás regulaciones le confiere. **b)** Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus funciones **c)** Representar a la asociación en aquellos casos para los cuales fue mandado. **d)** Otras designaciones acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva **CAPITULO VI.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO 38:** El secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones: **a)** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos y resoluciones. **b)** Elaborar junto con el presidente los informes que se presenten a la Asamblea General y Junta Directiva **c)** Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente, a través de notificaciones por todos los medios a su alcance **d)** Firmar junto con el presidente toda la correspondencia de la Asociación **f)** Llevar control de los libros y sello de la Asociación **g)** Librar certificaciones en caso que sea necesario de las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva **CAPITULO VII.- DEL TESORERO.- ARTICULO 39:** El Tesorero tendrá bajo su cargo el manejo y control de los ingresos provenientes de los activos de la Asociación y de los egresos correspondientes. **ARTICULO 40:** Son funciones del tesorero: **a)** Supervisar y llevar la contabilidad y registro financiero de la Asociación **b)** Elaborar con la Junta Directiva el informe financiero anual de ingresos y egresos, debidamente auditados, los cuales deberán ser presentados a la Asamblea General **c)** Firmar junto con el presidente los documentos de carácter financiero **d)** Hacer depósitos en cualquier entidad bancaria y librar cheques junto con el Presidente **e)** cualquier otra atribución que le señalen los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. **CAPITULO VIII.- DEL FISCAL.- ARTICULO 41:** El Fiscal es el encargado de vigilar las actividades que realice la Asociación, a fin de garantizar su óptimo desarrollo y funcionamiento. Son funciones del fiscal: **a)** Investigar cualquier irregularidad de orden administrativo o financiero que se denuncie o que notare **b)** Garantizar que se practiquen auditorías en las cuentas de la asociación **c)** Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación **d)** Vigilar las

operaciones de liquidación en caso que se llegaran a producir. E) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Asamblea General y Junta Directiva. **ARTICULO 42:** El fiscal deberá presentar informe de sus actividades a la Junta Directiva y Asamblea General cuando se reúnan. **CAPITULO IX.- DE LOS VOCALES .- ARTICULO 43:** Los vocales tendrán como función principal sustituir en sus funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica para lo que serán escogidos por esta misma, debiendo concurrir y participar en sus decisiones. **TITULO IV DE LOS OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- CAPITULO I.- CONSEJO DE COORDINADORES.- ARTICULO 44:** El Consejo de Coordinadores constituye un órgano de consulta y vigilancia de la gestión de la Junta Directiva. Se reúnen ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando más del cincuenta por ciento de sus miembros así lo decidan **ARTICULO 45:** Está conformado por los coordinadores de todas las comunidades mayangnas de la cuenca del Río Bocay, que son electos en Asamblea Comunal. Su quórum lo formarán más del cincuenta por ciento de los coordinadores de las comunidades. **ARTICULO 46:** Para la elección del coordinador de la comunidad deberán estar presentes más del cincuenta por ciento de los miembros de la comunidad congregado en una Asamblea Comunal. El período para el que es electo el coordinador es de dos años, pudiendo ser reelecto a consideración de la comunidad. **ARTICULO 47:** Una vez electo el coordinador de la comunidad, está deberá notificarlo a la Junta Directiva en un plazo no mayor de quince días a partir de su elección, acompañado de las firmas de los comunitarios que participaron en la Asamblea Comunal. **ARTICULO 48:** Son funciones del Consejo de Coordinadores: a) Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Representante Territorial b) Hacer sugerencias, propuestas y recomendaciones a los demás órganos de gobierno que garanticen la buena marcha de la Asociación c) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria para Asamblea Extraordinaria, para lo cual acompañarán solicitud formal indicando las causas que respaldan esta solicitud firmada por los coordinadores d) Someter a consideración de la Asamblea General la pérdida de calidad de miembro de algún asociado para que esta autoridad emita su resolución sobre el caso e) Enviar a la Junta Directiva ayuda memoria de las reuniones celebradas dando a conocer sus acuerdos y resoluciones. f) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Asamblea General y le señalen los presentes estatutos.- **CAPITULO II.- DEL REPRESENTANTE TERRITORIAL.- ARTICULO 49.-** El representante territorial es el encargado de todo lo relacionado a la defensa y protección de los derechos de propiedad del territorio Mayangna Sauni Bu y de sus recursos naturales, coordina las actividades del cuerpo de guardabosques indígenas. **ARTICULO 50** Es electo por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelecto en sus funciones. **ARTICULO 51:** Son funciones del representante territorial: a) Informar y divulgar en las comunidades mayangnas de la Cuenca del Río Bocay sobre las políticas, estrategias y regulaciones del estado en materia ambiental y que los afecten directa o indirectamente. b) Garantizar el efectivo cumplimiento de las normas y regulaciones

del Plan de Manejo del Territorio Mayangna Sauni Bu c) Dirigir en sus actividades al cuerpo de guardabosques indígenas de las comunidades de la cuenca del Río Bocay y capacitarlos para el cumplimiento de sus labores d) Garantizar junto con los demás órganos de gobierno de la Asociación el efectivo cumplimiento de la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de las cuencas de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley 445) e) Buscar mecanismos para la resolución de conflictos que surjan en las comunidades miembros en cuanto a la propiedad y el uso de sus recursos naturales. f) Coordinar e impulsar con las autoridades correspondientes la defensa, conservación y protección de los recursos naturales de las comunidades mayangnas de la Cuenca del Río Bocay. g) Elaborar en conjunto con la Junta Directiva los Planes de Trabajo y presupuestos para las labores de defensa y protección territorial. h) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General y la Junta Directiva **CAPITULO III COMISIÓN DE MUJERES.- ARTICULO 52:** La Comisión de Mujeres es la encargada de representar dentro la Asociación a las mujeres indígenas de las comunidades mayangnas de la cuenca del Río Bocay **ARTICULO 53:** Su función principal es desarrollar acciones que contribuyan a mejorar el nivel de vida y desarrollo integral de las mujeres mayangnas del Río Bocay. Para el cumplimiento de sus funciones los demás Órganos de Gobierno de la Asociación garantizarán su participación, gestión e inclusión en la toma de decisiones de la asociación con equidad e igualdad de género. **ARTICULO 54** La Comisión de Mujeres estará compuesta por una Junta Directiva de siete miembros electas por un período de dos años en una Asamblea General en la que participan las representantes mujeres electas por Asambleas en las comunidades indígenas de la cuenca del Río Bocay. **ARTICULO 55:** La Comisión de Mujeres elaboraran en Asamblea General de Mujeres Mayangnas su reglamento interno de funcionamiento y organización, en la que se estipularán su organización, atribuciones y regulación, la cual deberá de ser incorporada dentro de la normativa de la Asociación. **CAPITULO IV JUEZ TERRITORIAL ARTICULO 56:** El Juez Territorial es electo por la Asamblea General por un periodo de dos años y es el encargado de la administración de Justicia conforme a las costumbres o derecho consuetudinario de las comunidades indígenas mayangna de la Cuenca del Río Bocay. **ARTICULO 57** Para el cumplimiento de sus funciones se garantizará que la administración de Justicia de esta autoridad, no sea incompatible con los derechos fundamentales y humanos reconocidos en la Legislación Nacional. **ARTICULO 58** El Juez Territorial divulgará por todos los medios a su alcance los derechos y deberes de los pueblos indígenas de Nicaragua y el marco jurídico que los ampara. **TITULO V.- CAPITULO UNICO.- DE LOS LIBROS: ARTICULO 59:** La Asociación llevará los siguientes libros: a) Libro de asociados b) Libro de actas y acuerdos c) Libro Mayor d) Libro diario.- **TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CAPITULO UNICO: ARTICULO 60:** La Asociación decretará su disolución además de lo establecido por las leyes de la materia, por las siguientes causas: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General, reunidos en sesión ordinaria

o extraordinaria b) Cuando la asociación se aparte de los objetivos y fines para los que fue constituida ARTICULO 61: En caso de acordarse la disolución, se avisará a las autoridades con competencia en estos casos y la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora integrada por cinco miembros activos de la Asociación, para que procedan a la liquidación bajo las siguientes condiciones: a) Hacer inventario de los activos del patrimonio de la Asociación b) Cumplir con los compromisos pendientes al tiempo de la liquidación c) exigir cuentas de la administración a personas que hayan manejado fondos en la asociación d) enajenar los bienes muebles e inmuebles de la asociación e) Hacer efectivos los créditos pendientes ya sea por la vía judicial o extrajudicial f) Rendir al final de su gestión informe de cuentas a la asamblea general convocada para tal efecto. ARTICULO 62: Una vez practicada la liquidación los remanentes de los bienes y acciones que pertenecían a la Asociación se distribuirán equitativamente entre todas las comunidades indígenas de la Cuenca del Río Bocay, de común acuerdo de la Comisión Liquidadora y la Junta Directiva. ARTICULO 63: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencia entre sus miembros, o por la interpretación y aplicaciones de las disposiciones de la Escritura Constitutiva, estatuto y reglamentos. Todo conflicto o desavenencia será resuelto por medio de arbitraje.- El Tribunal de Arbitros se integrará conforme las Leyes Nicaragüenses y le rendirá informe a la Asamblea General. TITULO VI DISPOSICIONES FINALES: CAPITULO UNICO.- ARTICULO 64: Podrá declararse vacante el cargo que desempeñe cualquier miembro de la Junta directiva que sin excusa razonable este ausente o se retire de las reuniones a las que ha sido convocado. Esto será resuelto por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. ARTICULO 65: Cuando ocurran vacantes en la Junta Directiva serán llenadas por los vocales, a excepción del cargo de presidente que será llenado por el vicepresidente.- El que ocupe el cargo vacante tendrá que terminar el período para el que fueron electos la Junta Directiva.- TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO 66 El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy, en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 67: La interpretación de las normas de los presentes estatutos, así como los casos y situaciones no previstas en las mismas serán resueltos por el pleno de la Junta Directiva. ARTICULO 68 En todo lo no previsto en este estatuto y acta constitutiva le serán aplicables las disposiciones del derecho común. Así se expresaron los comparecientes a quienes he explicado el valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el significado de las renunciaciones y estipulaciones explícitas implícitas en el contenidas. Leída que fue por mi la Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme ratifican y firman junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (F) Damacio S. (F) Ilegible (F) P. Dixon

(F) Ilegible (F) legible (F) Ilegible (F) M. ESTELI G.C. NOTARIO PUBLICO PASO ANTE MI: Desde el frente del folio número ocho hasta el reverso del folio número dieciséis de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor Joel Antonio Dixon Coban libro esta primera copia en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del diez de Agosto del año dos mil tres. MARIA ESTELI GONZALEZ CASTILLO ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

POLICIA NACIONAL

Reg. No. 12291 - M. 1100615 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 015 “ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS”

La Unidad de Adquisiciones la Policía Nacional, entidad a cargo de tramitar el procedimiento de contratación para la adquisición de llantas y neumáticos, bajo la modalidad de licitación por registro 015/2004, autorizada conforme Resolución No. 0183-2004 de la máxima autoridad de la Policía Nacional, invita a las personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial y que se encuentren inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para la compra de **llantas y neumáticos**.

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Faustino Ruiz, Plaza el Sol, Administración General, Edificio No.4, los días 11, 12 y 13 de Octubre del año dos mil cuatro, de 9:00am a 4:00pm.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán hacer un pago de C\$200.00 (Doscientos Córdobas Netos), **no reembolsables**, los que deberán ser depositados en la cuenta No.1002-500-2898126 de la Policía Nacional, en cualquier sucursal del BANCO DE LA PRODUCCION (BANPRO). El interesado debe presentar en la División de Finanzas ubicada en el Edificio No.3 de Plaza el Sol, copia de la minuta a nombre de la Policía Nacional, se le hará entrega de un recibo oficial de caja y posteriormente retirará el documento base en la Unidad de Adquisiciones.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

Los interesados podrán solicitar información relacionada con esta Licitación al Telefax 2774139.

Sub-Comisionada, Rosalpina Cabrales, II Jefe Administración General POLICÍA NACIONAL

2-1

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 12229 – M. 1100574 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 126 – 2004

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Leonel Soza Salgado, Representante Legal Soza y Compañía Limitada, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

Primero: Autorizar a la razón social **SOZA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el auto despacho para importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como agentes Aduaneros naturales acredite.

En caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, por cuenta del Interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veinte y ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. 12194 – M. 1100527 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN No. 123-2004

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Jorge González Oliú, Gerente General de **ALMAGRO**, a fin de que se le otorgue a su representada autorización para una extensión de su Almacén de Depósito Público, extensión la cual será ubicada en el kilómetro siete y medio de la Carretera Norte.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **ALMAGRO** operar como extensión de su Almacén de Depósito Público, la cual será ubicada en el kilómetro siete y medio de la Carretera Norte.

SEGUNDO: La razón social **ALMAGRO**, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente a presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La razón social **ALMAGRO**, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial #19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 12294 - M. 1100622 - Valor C\$ 170.00

DISPOSICION TECNICA N° 030 - 2004

DE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES

El suscrito Director General de Ingresos en uso de sus facultades

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N° 339 publicada en La Gaceta N° 69 del 6 de abril del año dos mil y su Reglamento Decreto N° 88-2000, publicado en La Gaceta N° 172 del 11 de septiembre del año dos mil y su reforma Decreto N° 20-2003, publicado en La Gaceta N° 40 del 26 de febrero de dos mil tres, se establecen términos en “días” para el trámite de los recursos que el contribuyente tiene derecho a interponer; así como el tiempo que tiene la Administración Tributaria para darle respuesta.

II

Que para una mejor aplicación, tanto para la autoridad fiscal como para el contribuyente, es necesario normar lo relativo al cómputo de los días y horas hábiles.

III

Que conforme lo establecido en el Arto.2 de la Legislación Tributaria Común, Decreto 713, publicado en la Gaceta N° 146, del 30 de junio de 1962, el cual cita “En todos los casos no previstos en esta Ley, se aplicarán las normas del Derecho Común”.

IV

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

DISPONE LO SIGUIENTE

Primero: Para efecto del cómputo de los días establecidos en la Ley 339 y Decreto 88-2000, reformado a través del Decreto N° 20-2003, se utilizará lo establecido en el Título Preliminar del Código Civil numerales XXVI y XXXI.

Segundo: El Título Preliminar del Código Civil establece en su numeral XXVI: “El día es el intervalo entero que corre de media noche a media noche; y los plazos de días no se contarán de momento a momento, ni por horas, sino desde la media noche en que termina el día de su fecha.” El numeral XXXI: establece “En los plazos que señalen las Leyes, (los tribunales o los Decretos del gobierno), se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles”.

Tercero: Cuando el día último de un término sea inhábil, se entenderá que el último día del plazo es el siguiente que fuere hábil. Arto. 162 Título VI del Código de Procesamiento Civil.

Cuarto: Para efecto del cómputo de los días hábiles o útiles, son días hábiles para la autoridad fiscal de lunes a viernes y son horas hábiles las que dicte el Poder Ejecutivo sobre las que se regirá la Administración Fiscal. Asimismo los días sábado y domingo se computarán como un solo día.

Quinto: Cuando en las Leyes, Reglamentos y Disposiciones se haga mención a “días”, se debe entender que éstos son días calendarios.

Sexto: El tiempo que tiene el contribuyente para interponer Recursos que coincida con fechas en que la Administración Tributaria se encuentra gozando de vacaciones, queda en suspenso y continuará el conteo a partir del primer día hábil en que la Administración reanude sus operaciones. Igual tratamiento será aplicado en aquellos casos en que la Administración Tributaria esté de vacaciones en períodos que debe resolver Resoluciones de Recursos.

Séptimo: Esta Disposición Técnica deja sin efecto la Disposición Técnica N° 01-2000 del veinte de septiembre del año dos mil.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. ROGER ARTEAGA CANO, Director General de Ingresos.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 12199 – M. 1100516 – Valor C\$565.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE
LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-416-RN-MC/2004**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, por la señora Agnes Thompson Kelly, en calidad de representante legal de la empresa **PRODUCTOS ALIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es un sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 639, Folio 13-21, Tomo 21 del Libro Segundo del Registro de Sociedades y bajo el número 734, Folios 51-52 del Tomo 10 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LOTE No. 7**, con una superficie de diecinueve mil seiscientos sesenta y dos hectáreas (19,662 has), que se encuentran ubicada en el Municipio de Managua del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por el señor Guerrero es de diecinueve mil seiscientos sesenta y dos hectáreas (19,662

has), sin embargo, el Departamento de Catastro determinó que las coordenadas presentadas daban un polígono irregular, por lo que se hicieron las correcciones de oficio, dando como resultado un área un área total libre de treinta punto sesenta y una hectáreas (30.61 has.).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha tres de julio del presente año, el que se pronunció a favor de dicha solicitud en el plazo definido por Ley, según consta en comunicación recibida el día trece de julio del año dos mil cuatro. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **PRODUCTOS ALIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **LOTE No. 7**, con una superficie de **TREINTA PUNTO SESENTA Y UN HECTÁREAS (30.61 HAS.)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1339200	575356
2	1339500	575356
3	1339500	575300
4	1339600	575300
5	1339600	575100
6	1339700	575100
7	1339700	574700
8	1339400	574700
9	1339400	574654
10	1339200	574654

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y

cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Productos Aliados, S.A. Managua 23 de septiembre del 2004. Licenciada. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. MIFIC. Su Despacho.- Estimada Lic. De Franco: Luego de saludarle sirva la presente, para hacer de su conocimiento que acepto el Acuerdo Ministerial No. 416-RN-2004, extendido el 16 del mes de julio del año en curso y recibido por mi persona el 25 de agosto del año en curso. Adjunto, timbres fiscales valorados por un monto de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos) que en conformidad con lo establecido en la comunicación antes descrita, deberán ser presentados para emitir la certificación del respectivo Título. Sin más a que hacer referencia, Muy atentamente. Sra. Agnes Thompson de Kelly. Representante. Productos Aliados, S.A. Es conforme sus

originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. ARLENE Z. DE FRANCO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 12137-M. 186980 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Inc., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPECIAL VICEROY

Clasificación de Viena: 100105, 260402, 261108, 261301 y 270523
Para proteger:
Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-003026, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, 27 de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12138- M. 0717015 – Valor C\$ 425.00

Dr. Oscar Saravia Arguello, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Delibar fruta y chocolate blanco

Clasificación de Viena: 080119, 260402, 020101 y 270523

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS.

Clase: 30

CAFE, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002998, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12139- M. 0717014 – Valor C\$ 425.00

Dr. Oscar Saravia Arguello, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Delibar cereal con chocolate
(El término Choco - Loco no se reivindica en su conjunto)**

Clasificación de Viena: 080119, 260402, 020101 y 270523

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS.

Clase: 30

CAFE, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002996, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12140-M. 0717013 – Valor C\$ 425.00

Dr. Oscar Saravia Arguello, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Delibar cereal con chocolate (El término Choco-loco no se reivindica en su conjunto)

Clasificación de Viena: 080119, 260402, 020101 y 270523

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002997, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12152 – M. 186981 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Deli - Bar, Clase 30 Internacional, Exp. 2004 – 000475, a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 80166, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 85, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veintidós de Septiembre del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12153 – M. 0717010 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MANIBURRI, Clase 30 Internacional, Exp. 2004 – 000476, a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 80167, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 86, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veintidós de Septiembre del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12154 – M. 0717011 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORMULA TERMO-INTELIGENTE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004 – 000390, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 80168, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 87, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veintidós de Septiembre del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12155 – M. 0717012 – Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado Especial de COLGATE - PALMOLIVE COMPANY., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAX FRESH

Para Proteger:

Clase: 3

PASTA DE DIENTE Y ENJUAGUE BUCAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002878, diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12158 – M. 0737132 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DELAPACK, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUCHY

Para Proteger:

Clase: 30

CAFE, TÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL; JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 002991, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12156 – M. 0737130 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA (MEFASA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELENUS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE, TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, PREPARACIONES ESTOMATOLOGICAS, ANTIACIDOS, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ULCERA PEPTICA Y FLATULENCIA, ANTIESPASMODICO Y AGENTES ANTICOLINERGICOS Y PROPULSIVOS, ANTIEMETICO Y ANTINAUSEANTES, TERAPIA PARA LA BILIS Y EL HIGADO, LAXATIVOS, ANTIDIARREICOS, ANTIINFLAMATORIO INTESTINAL, AGENTES ANTINFECIOSOS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, EXCLUYENDO PRODUCTOS, DIGESTIVOS, INCLUYENDO ENZIMAS, DROGAS USADAS EN DIABETES, VITAMINAS, SUPLEMENTOS MINERALES, TONICOS, AGENTES ANABOLICOS PARA USO SISTEMICO, ESTIMULANTE DEL APETITO, OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, ORGANOS DE LA SANGRE Y QUE FORMAN SANGRE, AGENTES ANTITROMBOTICOS, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES ANTIANEMICOS, SUSTITUTOS PARA LA SANGRE Y SOLUCIONES DE PERFUSION, OTROS AGENTES HEMATOLOGICOS, SISTEMA CARDIOVASCULAR, TERAPIA CARDIACA, ANTIHIPERTENSIVOS, DIURETICOS, VASODILATADORES PREFIERALES, VASOPROTECTORES, AGENTES BETA BLOQUEADORES, BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO, AGENTES ACTUANDO EN EL SISTEMA RENINA-

ANGIOTENSIN, AGENTES REDUCTORES DEL SUEROLIPIDO, DERMATOLOGICOS, ANTIFUNGAL PARA USO DERMATOLOGICO, EMOLIENTES Y PROTECTORES, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS Y ULCERAS, ANTIPRURITICOS, INCLUYENDO ANTIHISTAMINICOS, ANESTESICOS, ETC. ANTIPSORIATICOS, ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPEUTICOS PARA USO DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, PREPARACIONES DERMATOLOGICOS, ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES, APOSITOS MEDICADOS, PREPARACIONES ANTI ACNE, OTRAS PREPARACIONES DERMATOLOGICAS, SISTEMICA GENITOURINARIO Y HORMONAS DEL SEXO Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL, UROLOGICOS, PREPARACIONES HORMONALES SISTEMICA, EXCLUYENDO HORMONAS DE SEXO, HORMONAS PITUITARIAS, HIPOTALAMICAS Y ANALOGAS, CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTEMICO, TERAPIA PARA TIROIDES, HORMONAS PANCREATICAS, CALCIO HOMEOSTASIS, ANTIINFECCIOSOS GENERALES PARA USO SISTEMICO, ANTIMICOBACTERIALES, ANTIVIRALES PARA USO SISTEMICO, SERA INMUNE E INMUNOGLOBULINOS, VACUNAS, ANTINEOPLASICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES, AGENTES ANTINEOPLASICOS, TERAPIA ENDOCRINAL, INMUNOESTIMULANTE, AGENTE INMUNOSUPRESIVA, SISTEMA MUSCULOESQUELETAL, PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS PRODUCTOS TOPICOS PARA DOLOR DE ARTICULACIONES Y MUSCULARES RELAJANTES MUSCULARES, PREPARACIONES ANTIGOUT, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL HUESO, OTRAS DROGAS PARA DESORDENES MUSCULOESQUELETALES, SISTEMA NERVIOSO, ANESTESICOS, ANALGESICOS, ANIEPILEPTICOS, DROGAS ANTIPARKINSON, PSICOLEPTICOS, PSICOANALEPTICOS, OTRAS DROGAS DEL SISTEMA NERVIOSO, PRODUCTOS ANTIPARASITICOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES, ANTIPROTOZOALS, ANTIHELMINTICOS, ECTOPARASITICIDAS, INCLUYENDO ESCABICIDES, INSECTICIDAS Y REPELENTES, SISTEMA RESPIRATORIO, PREPARACIONES NASALES, PREPARACIONES PARA LA GARGANTA, ANTIASMATICOS, PREPARACIONES PARA LA TOS Y EL RESFRIO, ANTIHISTAMINICOS PARA USO SISTEMICO, OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO, ORGANOS SENSORIALES, OFTALMOLOGICOS, OTOLOGICOS, PREPARACIONES OFTALMOLOGICOS Y OTOLOGICOS, VARIOS, ALERGENICOS, TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS TERAPEUTICOS AGENTES DIAGNOSTICOS, NUTRIENTES GENERALES, TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS NO TERAPEUTICOS, MEDIA PARA CONTRASTAR, DIAGNOSTICOS RADIO FARMACEUTICOS, RADIO FARMACEUTICOS, APOSITOS QUIRURGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 002886, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua veinticuatro de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12157 – M. 0737131 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA (MEFASA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRITOMAR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE, TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, PREPARACIONES ESTOMATOLOGICAS, ANTIACIDOS, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ULCERA PEPTICA Y FLATULENCIA, ANTIESPASMODICO Y AGENTES ANTICOLINERGICOS Y PROPULSIVOS, ANTIEMETICO Y ANTINAUSEANTES, TERAPIA PARA LA BILIS Y EL HIGADO, LAXATIVOS, ANTIDIARREICOS, ANTIINFLAMATORIO INTESTINAL, AGENTES ANTIINFECCIOSOS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, EXCLUYENDO PRODUCTOS, DIGESTIVO, INCLUYENDO ENZIMAS, DROGAS USADAS EN DIABETES, VITAMINAS, SUPLEMENTOS MINERALES, TONICOS, AGENTES ANABOLICOS PARA USO SISTEMICO, ESTIMULANTE DEL APETITO, OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, ORGANOS DE LA SANGRE Y QUE FORMAN SANGRE, AGENTES ANTITROMBOTICOS, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES ANTIANEMICOS, SUSTITUTOS PARA LA SANGRE Y SOLUCIONES DE PERFUSION, OTROS AGENTES HEMATOLOGICOS, SISTEMA CARDIOVASCULAR, TERAPIA CARDIACA, ANTIHIPERTENSIVOS, DIURETICOS, VASODILADORES PREFIERALES, VASOPROTECTORES, AGENTES BETA BLOQUEADORES, BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO, AGENTES ACTUANDO EN EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSIN, AGENTES REDUCTORES DEL SUERO LIPIDO, DERMATOLOGICOS, ANTIFUNGAL PARA USO DERMATOLOGICO, EMOLIENTES Y PROTECTORES, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS Y ULCERAS, ANTIPRURITICOS, INCLUYENDO ANTIHISTAMINICOS, ANESTESICOS, ETC. ANTIPSORIATICOS, ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPEUTICOS PARA USO DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, PREPARACIONES DERMATOLOGICOS, ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES, APOSITOS MEDICADOS, PREPARACIONES ANTI ACNE, OTRAS PREPARACIONES DERMATOLOGICAS, SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS DEL SEXO Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL, UROLOGICOS, PREPARACIONES HORMONALES SISTEMICA, EXCLUYENDO HORMONAS DE SEXO, HORMONAS PITUITARIAS, HIPOTALAMICAS Y

ANALOGAS, CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTEMICO, TERAPIA PARA TIROIDES, HORMONAS PANCREATICAS, CALCIO HOMEOSTASIS, ANTIINFECCIOSOS GENERALES PARA USO SISTEMICO, ANTIMICOBACTERIALES, ANTIVIRALES PARA USO SISTEMICO, SERA INMUNE E INMUNOGLOBULINOS, VACUNAS, ANTINEOPLASICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES, AGENTES ANTINEOPLASICOS, TERAPIA ENDOCRINAL, INMUNOESTIMULANTE, AGENTE INMUNOSUPRESIVA, SISTEMA MUSCULOESQUELETAL, PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS PRODUCTOS TOPICOS PARA DOLOR DE ARTICULACIONES Y MUSCULARES RELAJANTES MUSCULARES, PREPARACIONES ANTIGOUT, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL HUESO, OTRAS DROGAS PARA DESORDENES MUSCULOESQUELETALES, SISTEMA NERVIOSO, ANESTESICOS, ANALGESICOS, ANTIPILEPTICOS, DROGAS ANTIPARKINSON, PSICOLEPTICOS, PSICOANALEPTICOS, OTRAS DROGAS DEL SISTEMA NERVIOSO, PRODUCTOS ANTIPARASITICOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES, ANTIPROTOZOALS, ANTHELMINTICOS, ECTOPARASITICIDAS, INCLUYENDO ESCABICIDES, INSECTICIDAS Y REPELENTES, SISTEMA RESPIRATORIO, PREPARACIONES NASALES, PREPARACIONES PARA LA GARGANTA, ANTIASMATICOS, PREPARACIONES PARA LA TOS Y EL RESFRIO, ANTIHISTAMINICOS PARA USO SISTEMICO, OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO, ORGANOS SENSORIALES, OFTALMOLOGICOS, OTOLOGICOS, PREPARACIONES OFTALMOLOGICOS Y OTOLOGICOS, VARIOS, ALERGENICOS, TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS TERAPEUTICOS AGENTES DIAGNOSTICOS, NUTRIENTES GENERALES, TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS NO TERAPEUTICOS, MEDIA PARA CONTRASTAR, DIAGNOSTICOS RADIO FARMACEUTICOS, RADIO FARMACEUTICOS, APOSITOS QUIRURGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 002885, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua veinticuatro de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12159 – M. 0737129 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA (MEFASA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTACER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE, TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, PREPARACIONES ESTOMATOLOGICAS, ANTIACIDOS, DROGAS PARA EL

TRATAMIENTO DE ULCERA PEPTICA Y FLATULENCIA, ANTIESPASMÓDICO Y AGENTES ANTICOLINÉRGICOS Y PROPULSIVOS, ANTIEMÉTICO Y ANTINAUSEANTES, TERAPIA PARA LA BILIS Y EL HIGADO, LAXATIVOS, ANTIDIARREICOS, ANTIINFLAMATORIO INTESTINAL, AGENTES ANTINFECIOSOS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, EXCLUYENDO PRODUCTOS, DIGESTIVO, INCLUYENDO ENZIMAS, DROGAS USADAS EN DIABETES, VITAMINAS, SUPLEMENTOS MINERALES, TÓNICOS, AGENTES ANABÓLICOS PARA USO SISTÉMICO, ESTIMULANTE DEL APETITO, OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, ORGANOS DE LA SANGRE Y QUE FORMAN SANGRE, AGENTES ANTITROMBÓTICOS, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES ANTIANEMICOS, SUSTITUTOS PARA LA SANGRE Y SOLUCIONES DE PERFUSION, OTROS AGENTES HEMATOLOGICOS, SISTEMA CARDIOVASCULAR, TERAPIA CARDIACA, ANTIHIPERTENSIVOS, DIURÉTICOS, VASODILADORES PREFIERALES, VASOPROTECTORES, AGENTES BETA BLOQUEADORES, BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO, AGENTES ACTUANDO EN EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSIN, AGENTES REDUCTORES DEL SUERO LIPIDO, DERMATOLOGICOS, ANTIFUNGALES PARA USO DERMATOLOGICO, EMOLIENTES Y PROTECTORES, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS Y ULCERAS, ANTIPRURITICOS, INCLUYENDO ANTIHISTAMINICOS, ANESTESICOS, ETC. ANTIPSORIATICOS, ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPEUTICOS PARA USO DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, PREPARACIONES DERMATOLOGICAS, ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES, APOSITOS MEDICADOS, PREPARACIONES ANTI ACNE, OTRAS PREPARACIONES DERMATOLOGICAS, SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS DEL SEXO Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL, UROLOGICOS, PREPARACIONES HORMONALES SISTEMICA, EXCLUYENDO HORMONAS DE SEXO, HORMONAS PITUITARIAS, HIPOTALAMICAS Y ANALOGAS, CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTÉMICO, TERAPIA PARA TIROIDES, HORMONAS PANCREATICAS, CALCIO HOMEOSTASIS, ANTIINFECCIOSOS GENERALES PARA USO SISTÉMICO, ANTIMICOBACTERIALES, ANTIVIRALES PARA USO SISTÉMICO, SERA INMUNE E INMUNOGLOBULINOS, VACUNAS, ANTINEOPLASICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES, AGENTES ANTINEOPLASICOS, TERAPIA ENDOCRINAL, INMUNOESTIMULANTE, AGENTE INMUNOSUPRESIVA, SISTEMA MUSCULOESQUELETAL, PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS PRODUCTOS TÓPICOS PARA DOLOR DE ARTICULACIONES Y MUSCULARES RELAJANTES MUSCULARES, PREPARACIONES ANTIGOUT, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL HUESO, OTRAS DROGAS PARA DESORDENES MUSCULOESQUELETAL, SISTEMA NERVIOSO,

ANESTESICOS, ANALGESICOS, ANTIÉPILEPTICOS, DROGAS ANTIPARKINSON, PSICOLEPTICOS, PSICOANALEPTICOS, OTRAS DROGAS DEL SISTEMA NERVIOSO, PRODUCTOS ANTIPARASITICOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES, ANTIPROTOZOALS, ANTHELMINTICOS, ECTOPARASITICIDAS, INCLUYENDO ESCABICIDES, INSECTICIDAS Y REPELENTES, SISTEMA RESPIRATORIO, PREPARACIONES NAALES, PREPARACIONES PARA LA GARGANTA, ANTIASMATICOS, PREPARACIONES PARA LA TOS Y EL RESFRIO, ANTIHISTAMINICOS PARA USO SISTÉMICO, OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO, ORGANOS SENSORIALES, OFTALMOLOGICOS, OTOLOGICOS, PREPARACIONES OFTALMOLOGICOS Y OTOLOGICOS, VARIOS, ALERGENICOS, TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS TERAPEUTICOS AGENTES DIAGNOSTICOS, NUTRIENTES GENERALES, TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS NO TERAPEUTICOS, MEDIA PARA CONTRASTAR, DIAGNOSTICOS RADIOFARMACEUTICOS, RADIOFARMACEUTICOS, APOSITOS QUIRURGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002887, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua veinticuatro de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12160 - M. 0737128 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA (MEFASA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WALKIR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE, TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, PREPARACIONES ESTOMATOLOGICAS, ANTIACIDOS, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ULCERA PEPTICA Y FLATULENCIA, ANTIESPASMÓDICO Y AGENTES ANTICOLINÉRGICOS Y PROPULSIVOS, ANTIEMÉTICO Y ANTINAUSEANTES, TERAPIA PARA LA BILIS Y EL HIGADO, LAXATIVOS, ANTIDIARREICOS, ANTIINFLAMATORIO INTESTINAL, AGENTES ANTINFECIOSOS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, EXCLUYENDO PRODUCTOS, DIGESTIVO, INCLUYENDO ENZIMAS, DROGAS USADAS EN DIABETES, VITAMINAS, SUPLEMENTOS MINERALES, TÓNICOS, AGENTES ANABÓLICOS PARA USO SISTÉMICO, ESTIMULANTE DEL APETITO, OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, ORGANOS DE LA SANGRE Y QUE FORMAN SANGRE, AGENTES ANTITROMBÓTICOS,

ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES ANTIANEMICOS, SUSTITUTOS PARA LA SANGRE Y SOLUCIONES DE PERFUSION, OTROS AGENTES HEMATOLOGICOS, SISTEMA CARDIOVASCULAR, TERAPIA CARDIACA, ANTIHIPERTENSIVOS, DIURETICOS, VASODILATADORES PREFIERALES, VASOPROTECTORES, AGENTES BETA BLOQUEADORES, BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO, AGENTES ACTUANDO EN EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSIN, AGENTES REDUCTORES DEL SUERO LIPIDO, DERMATOLOGICOS, ANTIFUNGAL PARA USO DERMATOLOGICO, EMOLIENTES Y PROTECTORES, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS Y ULCERAS, ANTIPRURITICOS, INCLUYENDO ANTIHISTAMINICOS, ANESTESICOS, ETC. ANTIPSORIATICOS, ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPEUTICOS PARA USO DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, PREPARACIONES DERMATOLOGICOS, ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES, APOSITOS MEDICADOS, PREPARACIONES ANTI ACNE, OTRAS PREPARACIONES DERMATOLOGICAS, SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS DEL SEXO Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL, UROLOGICOS, PREPARACIONES HORMONALES SISTEMICA, EXCLUYENDO HORMONAS DE SEXO, HORMONAS PITUITARIAS, HIPOTALAMICAS Y ANALOGAS, CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTEMICO, TERAPIA PARA TIROIDES, HORMONAS PANCREATICAS, CALCIO HOMEOSTASIS, ANTIINFECCIOSOS GENERALES PARA USO SISTEMICO, ANTIMICOBACTERIALES, ANTIVIRALES PARA USO SISTEMICO, SERA INMUNE E INMUNOGLOBULINOS, VACUNAS, ANTINEOPLASICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES, AGENTES ANTINEOPLASICOS, TERAPIA ENDOCRINAL, INMUNOESTIMULANTE, AGENTE INMUNOSUPRESIVA, SISTEMA MUSCULOESQUELETAL, PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS PRODUCTOS TOPICOS PARA DOLOR DE ARTICULACIONES Y MUSCULARES RELAJANTES MUSCULARES, PREPARACIONES ANTIGOUT, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL HUESO, OTRAS DROGAS PARA DESORDENES MUSCULOESQUELETALES, SISTEMA NERVIOSO, ANESTESICOS, ANALGESICOS, ANTIEPILEPTICOS, DROGAS ANTIPARKINSON, PSICOLEPTICOS, PSICOANALEPTICOS, OTRAS DROGAS DEL SISTEMA NERVIOSO, PRODUCTOS ANTIPARASITICOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES, ANTIPROTOZOALS, ANTHELMINTICOS, ECTOPARASITICIDAS, INCLUYENDO ESCABICIDAS, INSECTICIDAS Y REPELENTES, SISTEMA RESPIRATORIO, PREPARACIONES NASALES, PREPARACIONES PARA LA GARGANTA, ANTIASMATICOS, PREPARACIONES PARA LA TOS Y EL RESFRIO, ANTIHISTAMINICOS PARA USO SISTEMICO, OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO, ORGANOS SENSORIALES, OFTALMOLOGICOS, OTOLOGICOS, PREPARACIONES OFTALMOLOGICOS Y

OTOLOGICOS, VARIOS, ALERGENICOS, TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS TERAPEUTICOS AGENTES DIAGNOSTICOS, NUTRIENTES GENERALES, TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS NO TERAPEUTICOS, MEDIA PARA CONTRASTAR, DIAGNOSTICOS RADIO FARMACEUTICOS, RADIO FARMACEUTICOS, APOSITOS QUIRURGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002888, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua veinticuatro de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 12192

Resolución No. 2722-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 236, se encuentra la **Resolución No. 2722-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2722-2004** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diez de Septiembre del año dos mil cuatro, a las tres y cincuenta y siete minutos de la tarde. Con fecha diez de Septiembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "AGUA ES VIDA Y DESARROLLO", (COSMAVIDE, R.L.)**. Constituida en el Municipio y Departamento de Masaya, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, del día seis de Agosto del año dos mil cuatro. Se inicia con dieciséis (16) asociados, once (11) hombres y 05 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 320.00 (TRESCIENTOS VEINTE CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 320.00 (TRESCIENTOS VEINTE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "AGUA ES VIDA Y DESARROLLO, R.L. (COSMAVIDE, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: **JOSE SEBASTIÁN VEGA, Presidente; DINA MENA CORDOBAS, Vicepresidenta; NIXICELENA GAITAN, Secretaria; DOLORES DIAZ, Tesorero; AGAPITO MENCAL, Vocal**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL

MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

Reg. 12193

Resolución No. 73-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 26, se encuentra la **Resolución No. 73-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 73-2004**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua cuatro de Octubre del año dos mil cuatro, las once y doce minutos de la mañana. Con fecha veinte de Septiembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN "CARLOS FONSECA AMADOR No 2, R.L."** Constituida en la Comarca de Posintepe, Municipio y Departamento de Granada, cuya Aprobación de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta Número 168, Folios números 041 al 043, que fue celebrada el día treinta de Marzo del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró precedente la inscripción y aprobación del Reglamento Interno, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción del Reglamento Interno a la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN "CARLOS FONSECA AMADOR" No. 2, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con original con la que fue debidamente cotejada a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA. REGISTRADOR.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 12295 - M. 815832/815831 - Valor C\$ 170.00

1. CONVOCATORIA

1.1. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

1.2. Dirección de Entidad Adjudicadora / Unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo "T", Planta Alta.

1.3. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Pública N° 10/2004*;

RESOLUCIÓN N°. 110-2004

PROYECTO: "Adquisición de Material Consumible de Preescolar"

1.4. INVITACIÓN.

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para el Suministro de Material Consumible de Preescolar.

1.5. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 11, 12 y 13 del mes de Octubre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

1.7. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento cincuenta Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Módulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30AM a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

1.8. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN

La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las 10:00 de la mañana del día 18 de Octubre del año 2004, en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, Centro Cívico Módulo "T" planta alta.

1.9. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 23 de Noviembre del año

2004, desde las 10:00 hasta las 10:30 horas, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. *módulo "T" planta alta.*

1.10. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 10:40 horas del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.11. LUGAR DE ENTREGA.

Los Bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las Delegaciones Departamentales y Municipales del MECD establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección 4 Lista de Bienes y Plan de Entrega.

1.12. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los Bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados a finales del Mes de Enero del año 2005 en cada una de las Delegaciones Departamentales y Municipales del MECD establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. 12195 – M. 1100529 – Valor C\$ 170.00

Resolución No. 028-2004

Señores (as)

Para su conocimiento y demás fines, tengo a bien transcribir resolución que íntegra y literalmente dice:

La Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Managua.

CONSIDERANDO

Primero.

Que el Padre José María Cabello, presentó solicitud a esta Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que se le autorice el funcionamiento al **Centro Escolar Parroquial Belén**, en las modalidades de Preescolar Formal y Educación Primaria Regular de 1ro – 6to grado en el turno Diurno, el cual está ubicado en Barrio Santo Domingo, contiguo a Instituto Loyola, Managua.

Segundo.

Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir dicha resolución llevó a efecto inspección técnica, donde constató que el **Centro Escolar Parroquial Belén**, presenta condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

Tercero.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

Cuarto.

Que los espacios determinados a las aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

Quinto.

Cuando el **Centro Escolar Parroquial Belén**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

PORTANTO RESUELVE:

PRIMERO

Autorizar el funcionamiento del **Centro Escolar Parroquial Belén**, ubicado en Barrio Santo Domingo contiguo al Instituto Loyola, Managua en las modalidades de Preescolar Formal y Educación Primaria Regular de 1ro – 6to grado en el turno Diurno.

SEGUNDO

El Centro Escolar Parroquial Belén, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como Supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

TERCERO

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará su funcionamiento.

CUARTO

Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta del Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental, Managua, MECD.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12296 - M. 1100634/1100631 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 176 - 2004

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud por la Ley, en uso de las facultades que me confiere el arto. 32 la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y el arto. 24 del Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 114-2004, de fecha veintiocho de Junio del año dos mil cuatro, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 02-06-2004 "Adquisición de Medicamentos para las Empresas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 02-06-2004 "Adquisición de Medicamentos para las Empresas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación y Acta de Aclaraciones a Oferentes de fecha dos y diez de Septiembre del año dos mil cuatro, respectivamente.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a las Empresas indicadas en cuadros de adjudicación que constan de nueve (09) folios útiles, y que se consideran parte integrante de la presente Resolución Ministerial siendo éstas:

1.- Empresa DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO L. S.A., por un monto de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBAS CON 85/100 (C\$1,755,853.85).

2.- Empresa PHARMAEUROPEA, por un monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CORDOBAS CON 96/100 (C\$186,390.96).

3.- Empresa CORPORACIÓN CEFA DE NICARAGUA, S.A., por un monto de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CORDOBAS CON 80/100 (C\$912,924.80).

4.- Laboratorios PANZYMA, S.A., por un monto de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE CORDOBAS CON 68/100 (C\$763,513.68).

5.- Empresa SERRANO SUPLISA, por un monto de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CORDOBAS CON 84/100 (C\$675,481.84).

6.- Laboratorios CEGUEL, S.A., por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA CORDOBAS CON 75/100 (C\$1,606,140.75).

7.- Empresa CALOX DE NICARAGUA, por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA CORDOBAS CON 40/100 (C\$471,160.40).

8.- Empresa APOTEX DE NICARAGUA, S.A., por un monto de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CORDOBAS CON 17/100 (C\$81,883.17).

9.- Empresa AFRO CARIBBEAN SUPPLY., por un monto de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO CORDOBAS CON 71/100 (C\$169,918.71).

10.- Empresa DIFERCAL, por un monto de DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE CORDOBAS CON 75/100 (C\$206,729.75).

11.- Laboratorio ZYMMA, por un monto de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN CORDOBAS CON 28/100 (C\$194,121.28).

12.- Laboratorio QUMICO DR. BENGOCHEA, por un monto de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CORDOBAS CON 42/100 (C\$105,523.42).

13.- Empresa FERSON DE NICARAGUA, S.A., por un monto de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA CORDOBAS CON 64/100 (C\$29,960.64).

14.- Empresa DROGUERIA NÚÑEZ & CIA. LTDA., por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CORDOBAS CON 37/100 (C\$282,340.37).

15.- Empresa LOPEZ DAVIDSON INTERNACIONAL, por un monto de QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO CORDOBAS CON 37/100 (C\$560,205.37).

16.- Empresa GENERIC PHARMA, S.A. (GP), por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON 20/100 (C\$99,452.20).

17.- Empresa GENERIFAR, S.A., por un monto de QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CORDOBAS CON 99/100 (C\$509,414.99).

18.- Empresa BAYER, S.A., por un monto de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CORDOBAS CON 82/100 (C\$173,876.82).

19.- Empresa COSERVISA, por un monto de DOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 39/100 (C\$208,036.39).

20.- Empresa Laboratorios SOLKA, S.A., por un monto de CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS CORDOBAS CON 74/100 (C\$55,046.74).

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD POR LALEY.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 12293 - M. 0687463 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No—15-04 PROYECTO: SOFTWARE PARA REGISTROS CONTABLES

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-23-09-2004 de la máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales o jurídicas, calificadas en nuestro país, con Licencia de Operación Vigente para suministro de programas Contables e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para suministro de un software modular para registros contables, que será financiado con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, los días martes 12 y miércoles 13 de octubre, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 50.00 (cincuenta Córdobas netos). En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La visita a las instalaciones de Corporación de Zonas Francas será el jueves 14 de octubre a las 10:00 de la mañana. La visita es de carácter obligatorio para el oferente, previa a la presentación de oferta. Atenderán los Coordinadores de Informática y Contabilidad.

5. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la Visita al sitio, deberá extender en original Carta de Representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones a favor de su representada. La falta de este requisito se considerará como inasistente a dicha empresa.

6. Las ofertas técnicas y financieras deberán entregarse en sobres separados y sellados, en idioma Español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del lunes primero de noviembre del 2004. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas Técnicas en forma pública, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

7. La Oferta Financiera deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 2 % del valor de la oferta.

8. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, viernes 8 de octubre de 2004.- José Omar Cruz González, COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 12292 - M. 1100609 - Valor C\$ 85.00

REFORMA AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2004. LOTERIA NACIONAL

LOTERIA NACIONAL informa a potenciales oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de Nicaragua, que con fundamento en Arto 12 del Reglamento de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", se ha modificado el Programa de Adquisiciones del año 2004, adicionando la compra, con fondos propios, de boletos de lotería instantánea, mejor conocida como "Raspadita". Para contratar al nuevo proveedor se procederá mediante Licitación Pública. Los carteles de invitación se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, en Noviembre del 2004.

Managua, cinco de Octubre del año dos mil cuatro.

William Báez Sacasa, Gerente General Lotería Nacional.

ALCALDIA

Reg. No. 12162 - M. 1100517 - Valor C\$ 170.00

ALCALDIA DE MATIGUAS DEPARTAMENTO DE MATAGALPA

AVISOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Alcaldía del Municipio de Matiguás, en su carácter de Ejecutor de los Proyectos a ser financiados por EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE) Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)

INVITA:

1-. A Contratistas y Empresas Constructoras originarios de los Países Miembros del organismo Financiado que se interesan en participar en este Proceso de Licitación para que adquieran los Documentos para ofertar en la Licitación del Proyecto:

Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de oferta	Valor de los Documento
Is-14974, REEMPLAZO Colegio JOSE SANTOS ZELAYA	Matiguás	Matagalpa	3%	C\$ 2,000.00

Los documentos de Licitación estarán a la venta y se entregarán en horas de oficina, previa presentación de recibo de caja, los días hábiles del 12 de octubre al 26 de octubre de 2004 en la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Matiguás. Las consultas se recibirán hasta 5 (cinco) días antes de la fecha de Licitación. Se visitará el sitio en conjunto con el personal de la Unidad Técnica. **La fecha de Licitación es el día martes 09 de noviembre de 2004 a las 10:00 horas en las oficinas de la Alcaldía Municipal.**

2.-A consultores originarios de los Países Miembros del Organismo Financiado que se interesan en la Supervisión de este Proyecto para que presenten Carta de Intención con sus Documentos correspondientes.

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Matiguás, de ENTEL 75 Vrs. al Oeste, tel. 0284-1009.

Matiguás, 04 de octubre de 2004. Juan Napoleón Zeledón Zeledón, Alcalde Municipal de Matiguás.

2-2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 12298 - M. 1100638/827507 - Valor C\$ 300.00

Resolución Ministerial No. 059-2004

José Augusto Navarro Flores, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; el Decreto 71-98 "Reglamento a la Ley 290"; el Decreto No. 118'2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290"; la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley 349 y 427 y el Decreto 21-2000 Reglamento General de Contrataciones del Estado; y

Considerando:

I

Que en fecha ocho de junio del dos mil cuatro, mediante Resolución Ministerial No. 032-2004, esta Autoridad resolvió iniciar el procedimiento de Licitación Restringida No. DGPSA-1304-2004 "Reactivos e Insumos para Laboratorios", para la Adquisición de Reactivos, Biológicos, Repuestos e Insumos de Laboratorio, contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones de esta Cartera; estableciendo que el Comité de Licitación respectivo se encargase de los trámites legales correspondientes hasta la Recomendación de Adjudicación.

II

Que el día veinte (20) de Septiembre del corriente año, el Comité de Licitación notificó a esta autoridad, con copia a los oferentes participantes en el proceso, sus Recomendaciones conforme los artos. 38 y 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y 83 del

Reglamento General respectivo. Las cuales están contenidas en el Acta de las tres de la tarde del diecisiete de septiembre del dos mil cuatro. Acta que ha sido estudiada y analizada por el suscrito Ministro.

III

Que esta Autoridad está plenamente de Acuerdo con los resultados de Evaluación y las Recomendaciones presentadas por el Comité de Licitación, considerando que de las cuatro ofertas presentadas únicamente una de ellas no cumple con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, y que de tomarse en cuenta la misma se estaría atentando contra el principio de igualdad entre los oferentes, pues la oferta presenta errores insubsanables y así debe considerarse por lo que se debe desestimar la oferta presentada por el oferente Central American Merch (CAM-NI). Por otro, lado al analizarse, la ventaja de adjudicar parcialmente la licitación tal como se estableció en el Pliego de Bases y Condiciones se logra un beneficio económico al Ministerio y se logran adjudicar casi totalmente todos los ítems de esta licitación, habiéndose respetado el método objetivo de evaluación establecido en el citado Pliego.

IV

Que habiendo transcurrido los plazos legales para que los oferentes interpusieran los Recursos que le asistían en contra de ese acto, y no habiéndose presentado recurso alguno, no queda más que resolver y

Por tanto

De conformidad con los consideraciones anteriores, y el arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; y arto. 84 del Reglamento General de la precitada Ley y las recomendaciones contenidas en el Acta de las tres de la tarde del diecisiete de septiembre del dos mil cuatro;

Resuelvo:

Primero: Ratifico las Recomendaciones del Comité de Licitación, contenidas en el Acta de las tres de la tarde del día diecisiete de septiembre del dos mil cuatro..

Segundo: Adjudico de forma parcial la Licitación Restringida No. DGPSA-1304-2004 “Reactivos e Insumos para Laboratorios” por Casa Comercial de conformidad con los lotes e ítems licitados en la siguiente forma:

SERCASA: Se Adjudica la cantidad total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA CORDOBAS CON OCHO CENTAVOS (C\$434,080.08) detallados así: Para el LOTE 1 “Reactivos y Biológicos para uso de Campo: se Adjudica la Totalidad de los ítems por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CORDOBAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (C\$ 281,589.27); Para el Lote 2 “Biológicos para Uso de Laboratorio de Salud Animal” : Se adjudica la Totalidad de los ítems por un valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE CORDOBAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$143,809.95); Para el Lote 3 “Materiales y Repuestos para uso del Laboratorio de

Salud Animal” se adjudica Únicamente el ítem No. 9 “EMB Agar de 500 grs por un monto de ocho mil seiscientos ochenta córdobas con ochenta y seis centavos (C\$ 8,680.86).

SINTER: Se Adjudica la cantidad total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CORDOBAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (C\$ 238,559.29) Detallados así: Para el Lote 3 “Materiales y Repuestos para uso del Laboratorio de Salud Animal” se adjudican los ítems No. 1, 17 y 23 por un monto de Seis mil novecientos setenta y un córdobas con ochenta y ocho centavos (C\$ 6,971.88); para el Lote 4 “Repuestos y Materiales para Uso del Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos” se adjudican los ítems 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, al oferente SINTER, hasta por un monto de **Doscientos treinta y un mil quinientos ochenta y siete Córdobas con cuarenta y un centavos (C\$ 231,587.41).**

CASA TERAN, S.A. Se Adjudica la cantidad total de Ciento nueve mil seiscientos treinta y un Córdobas con setenta centavos (C\$ 109,631.70). Los cuales se detallan en la siguiente forma: Para el Lote 3 “Materiales y Repuestos para uso del Laboratorio de Salud Animal” se adjudican los ítems No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, y 24, por un monto de **Cincuenta y ocho mil Seiscientos Siete Córdobas con cincuenta y dos centavos (C\$ 58,607.52)**; Para el Lote 4 “Repuestos y Materiales para Uso del Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos: Se adjudican los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, hasta por un monto total de **CINCUENTA Y UN MIL VEINTICUATRO CORDOBAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (C\$ 51,024.18).**

Lográndose un gran Total de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN CORDOBAS CON SIETE CENTAVOS (C\$ 782,271.07).** Como valor total adjudicado en esta Licitación conforme a los valores ofertados por ítems, revisados y contenidos en el Acta del Comité de Licitación.

TERCERO: Delego al Director Administrativo Financiero del Ministerio Agropecuario y Forestal a fin que en nombre y representación de esta Cartera suscriba los contratos que se deriva de este acto con los representantes de las Casas Comerciales denominadas: SERCASA; SINTER, S.A., y CASA TERAN, S.A. debiéndose formalizar mediante escritura pública el contrato a suscribir con SERCASA y mediante documento privado los contratos a suscribir con SINTER, S.A. y CASA TERAN, S.A. dado que los montos adjudicados a estos no pasa el monto establecido en el arto. 134 del Reglamento. Elabórense todos los contratos por el Asesor Jurídico del MAG-FOR.

CUARTO: Declaro Desiertos los ítems. 44 “Sylyl – 8” y 47 “Cartuchos de Tinta para Integradora” correspondientes al Lote No. 4 por no haberse presentado oferta alguna para ellos.

QUINTO: Cópiese, notifíquese a quienes corresponda por los medios previstos en la Ley y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- Ing. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

ESTADOS FINANCIEROS

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 12297 - M. 1100635 - Valor C\$ 170.00

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

ACTIVOS

I-1 <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 12.996.069.854,88
ACTIVOS DE RESERVA	9.873.552.035,93
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.	3.080.333.402,79
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>42.184.416,16</u>
 I-2 <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	 43.893.373.629,34
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34.138.175.088,24
CREDITOS A RESIDENTES	723.942.051,79
ACTIVOS FIJOS	145.579.660,60
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>8.885.676.828,71</u>

TOTAL ACTIVOS **C\$ 56.889.443.484,22**

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	20.338.971.087,88
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	17.408,31
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>17.064.143.440,53</u>
	<u>C\$ 37.403.131.936,72</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

PASIVOS

II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 34.087.710.139,40
PASIVOS DE RESERVA	6.931.686.085,41
PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	12.675.965.207,29
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	3.460.935.962,80
OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>11.019.122.883,90</u>
 II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>	 24.127.836.710,95
PASIVOS MONETARIOS	5.615.991.950,58
PASIVOS CUASIMONETARIOS	4.545.456.232,65
OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	11.161.344.289,31
DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	228.679.123,00
FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	56.216.873,86
OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>2.520.148.241,55</u>
 <u>TOTAL PASIVOS</u>	 <u>58.215.546.850,35</u>
 III-1 <u>CAPITAL Y RESERVA</u>	 (826.367.178,84)
CAPITAL	10.571.428,58
APORTE FMI	262.075.273,21
RESERVA LEGAL	21.142.857,16
REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(1.120.156.737,79)</u>
 IV-1 <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>	 (499.736.187,29)
 <u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	 <u>C\$ 56.889.443.484,22</u>

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	17.064.143.440,53
CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	17.408,31
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>20.338.971.087,88</u>
	<u>C\$ 37.403.131.936,72</u>

**ESTADODE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004**

I. <u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$ 165.327.212,80
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	<u>165.327.212,80</u>
II. <u>EGRESOS FINANCIEROS</u>	822.250.672,64
<u>Gastos Financieros</u>	<u>822.250.672,64</u>
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	(656.923.459,84)
III. <u>INGRESOS DE OPERACION</u>	34.528.510,19
<u>Ingresos de Operación</u>	<u>34.528.510,19</u>
IV. <u>EGRESOS DE OPERACION</u>	269.966.727,77
<u>Gastos de Operaciones</u>	<u>269.966.727,77</u>
<u>UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION</u>	<u>(235.438.217,58)</u>
V. <u>OTROS INGRESOS</u>	582.174.884,49
VI. <u>OTROS EGRESOS</u>	189.549.394,36
<u>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</u>	<u>C\$ (499.736.187,29)</u>

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12178 - M. 3307708 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 77, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUISA PATRICIA LOPEZ MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 12179 - M. 3306233 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 228, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRECIA JAHAIRA RODRÍGUEZ MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Septiembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 12180 - M. 1100535 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - POR CUANTO:**

ROLANDO ENRIQUE SEVILLA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil uno.

Registrado con el No. 116, Tomo IV, Folio 116 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 5 de Mayo del año 2001. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del dos mil uno. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 12181 - M. 831000 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

SHARON DEL SOCORRO AMADOR ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 121, Tomo IX, Folio 121 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, dos de Junio del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Junio del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12182 - M. 1100531 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

CLAUDIA MARCELA RIOS MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 032, Tomo X, Folio 032 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12183 - M. 1100523 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

JAVIER MARTÍN SALINAS PERNUDI, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes

de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 064, Tomo X, Folio 064 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12184 - M. 1100501 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

JULIO CESAR COREA REYNOSO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 022, Tomo X, Folio 022 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12185 - M. 1100510 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

MARIA MERCEDES CASTRO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 058, Tomo X, Folio 058 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12186 - M. 1100508 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

NORMA PAOLA IBARRA RIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 062, Tomo X, Folio 062 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12187 - M. 1100511 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

INYA ANGOLA GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 061, Tomo X, Folio 061 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12188 - M. 1100515 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

KARLA EDUVIGE SANTANA BELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 028, Tomo X, Folio 028 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12189 - M. 0082615 - Valor C\$ 80.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

HELMUT JOSUE MENDIETA LORIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 106, Tomo IX, Folio 106 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, dos de Junio del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Junio del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12190 - M. 0083920 - Valor C\$ 80.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

VANESSA SILVA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 051, Tomo X, Folio 051 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12191 - M. 1100534 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

LUCIA ARACELY TORRES CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 072, Tomo X, Folio 072 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12221 - M. 1100554 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

LIGIA FAVIOLA DUARTE BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 059, Tomo X, Folio 059 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12222 - M. 1100553 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

DAMARIS LISSETTE ESCORCIA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 060, Tomo X, Folio 060 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12223 - M. 1100550 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

MARIA IRENE HUERTA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en

virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 147, Tomo X, Folio 147 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12224 - M. 652408 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

HALIMA OBEDA SIRKER POLANCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 041, Tomo X, Folio 041 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12225 - M. 1100565 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

CARLOS SILVIO ARAUZ COLOMER II, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 054, Tomo X, Folio 054 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 12227 - M. 1100559- Valor C\$ 255.00

De la Demanda y su rectificación, presentadas por la Lic. MARIA HERMINIA ROBELO MEDINA, como Apoderada General Judicial de la señora Leonor Guerrero Obando, en la que comparece para demandar a la señora **Lilliam Córdoba de Aguilar**, en la Vía Ordinaria y con Acción de Prescripción de Promesa de Venta, ha lugar a los solicitado. En Consecuencia por ser dicha demanda de domicilio desconocido de previo cítesele por edictos que deberán ser publicados en cualquier diario de circulación nacional a fin de que al tercer día después de la última publicación más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en la presente causa (Exp. 791/04). Bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad Litem si no lo hiciere. Tipitapa, veintiocho de Septiembre del dos mil cuatro. Roberto Martín Gómez Rosales, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa.

3-1

FEDEERRATA

En en Gaceta No. 187 del 27 de septiembre de 2004, se publicó Marca de Fábrica y Comercio, Reg. No. 11567, con logotipo incorrecto:

Siendo el correcto:

bticino MAGIC